



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Acto de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -- 12 -- 2014-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS.

Puerto Maldonado, **07 ENE. 2014**

VISTOS:

La Carta S/N°, del 04 de Noviembre del 2013, Exp. N° 511149, presentada por la Empresa Forestal TAWARI SAC, titular del contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 17-TAM/C-J-020-02, donde solicita suspensión de obligaciones y; el Informe Técnico N° 2536-2013-GOREMAD-GRRNYGMA/DRFFS/CFFM-WJGG, del 11 de Diciembre del 2013, el cual se recomienda aprobar la suspensión de Obligaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el numeral 3.1. Del artículo 3° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que el Estado promueva el manejo de los recursos forestales y de la fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país;

Que, el Plan General de Manejo Forestal (PGMF) proporciona el marco general de planificación estratégica y proyección empresarial a largo plazo, mas no autoriza, bajo ninguna consideración, el aprovechamiento de los recursos forestales, puesto que dicho aprovechamiento, se autoriza de acuerdo a las existencias de los productos forestales determinados en los censos forestales declarados en los Planes Operativos Anuales (POA), tal y como lo dispone el Artículo 60° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 109-2003-INRENA, se aprobaron los términos de referencia para la formulación del Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo Anual, en las concesiones forestales con fines maderables, que comprende el formato de presentación y los lineamientos correspondientes;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMOD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS) el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquico y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 814-2013-GOREMAD/PR, del 02 de Diciembre de 2013, se designa al Ingeniero Víctor Antonio Berrio Terrazas en el cargo de Director Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Carta de fecha 04 de noviembre del 2013, registrado como Exp. 11149; El representante legal de la EMPRESA TAWARI SRL, titular del Contrato N° 17-TAM/C-J-020-02, solicita la suspensión de las obligaciones del referido contrato argumentando su solicitud en:

- Demora en la aprobación de Solicitud de Aprovechamiento del PCA 09 correspondiente a la zafra 2011 - 2012 donde también se solicitaba el aprovechamiento de la especie de Cedro
- Existencia de una restricción parcial de actividades. Incumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato de concesión por parte del concedente, por cumplimiento parcial, tardío y defectuoso en la aprobación del PCA N° 09 correspondiente a la zafra 2011-2012, manteniéndose aun la omisión de precisar el periodo de ejecución de la zafra. Según Resolución Directoral Regional N° 1669-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS

Que, Mediante Carta N° 004-2011/LCH, con fecha 07 de diciembre del 2011 (exp. 13792) el titular de la concesión de contrato N° 17-TAM/C-J-020-02 presenta el PCA N° 09 (zafra 2011-2012) para su evaluación correspondiente; la presentación extemporánea se debe a que aun habiendo presentado la empresa el expediente PCA 2010 - 2011 el 25 de febrero del 2010, este fue aprobado tardíamente el 07 de febrero del 2011, lo que condujo a la presentación extemporánea del siguiente PCA, a pesar de ello la fecha de presentación del PCA 2011 - 2012, permite la aprobación a tiempo del expediente.

Que, con Resolución Administrativa N° 794-2012-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/ATFFS-TAMB-MANU, del 07 de agosto del 2012, se resuelve aprobar el Plan Operativo Anual (POA N° 09) correspondiente a la zafra 2011-2012, solamente de especies comerciales de categoría C, D y E no fue considerada en la resolución la especie *Cedrela odorata*, la cual no fue aprobada en su momento;

Que, según Resolución Jefatural Nro. 096 - 2006 - INRENA; establece que no es posible reingresar a una PCA por la especie *Cedrela odorata*, por lo que en ese momento no era conveniente para el concesionario realizar el aprovechamiento de las especies aprobadas de la resolución, ya que al momento de aprobarse el aprovechamiento de la especie *Cedrela odorata*, no podría reingresar a la PCA, sino hasta el siguiente ciclo de corta, es por ello que en fecha 18 de septiembre del 2012, la empresa Tawari SRL solicita inclusión de la especie *Cedrela odorata*, y el 08 de Julio del 2013, solicita la inspección para aprobación del aprovechamiento de la especie *Cedrela odorata*;

Que, con Resolución Directoral Regional 1669-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS de fecha 17 de octubre, se resuelve incluir el volumen y árboles de especies forestal maderable Cedro (*Cedrela odorata*) a la Resolución Administrativa N° 794-2012-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/ATFFS-TAMB-MANU, mas no se precisa el periodo de ejecución;

Que, el contrato de Concesión Forestal establece en la **Clausula Vigésimo Octava** que : el ítem 28.1 El concesionario quedara exonerado del cumplimiento del presente Contrato, incluyendo sin limitación alguna las sanciones, daños y perjuicios y efectos del incumplimiento de este Contrato, solo en la medida y por el periodo de tiempo que dicho cumplimiento sea (i) obstaculizado o impedido por caso fortuito o fuerza mayor; o (ii) el Concedente haya intencionalmente obstaculizado o impedido el cumplimiento en violación a cualquier disposición del presente Contrato; y el ítem 28.2 Del mismo modo, ninguna de las partes será imputable por la inejecución de alguna obligación o por sus cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante el periodo que la parte obligada se vea afectada por un evento originado por caso fortuito o fuerza mayor y siempre que acredite que dicha causa impidió su debido cumplimiento; El administrado ha cumplido con sus obligaciones contractuales, sin embargo su derecho de realizar el aprovechamiento de su área se ha visto restringido por el tiempo que se ha tomado la entidad administrativa en resolver su





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Vía de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

solicitud, hecho que no puede ser imputado al administrado, ni a la administrada por los eventos administrativos acontecidos en el periodo que se proceso la solicitud;

Que, La Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que en su Artículo IV señala: *como principios que deben de servir también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que pueden suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo;*

Que, La Ley de procedimientos administrativos Ley N° 27444 en el artículo 75° de la Ley Procedimiento Administrativo; (i) *Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;* (ii) *Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo;* (iii) *Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones y* (iv) *Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados;*

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 015-2013-MINAGRI de fecha 22 de noviembre señala: *que Los titulares de concesiones forestales con fines maderables, que no ejecutaron en su oportunidad Planes Operativos Anuales anteriores a la Zafra 2013-2014, podrán hacerlo hasta el término del segundo bloque quinquenal;*

Que, mediante Informe Técnico N° 2536-GOREMAD-GRNYGMA-DRFFS-CFFM-WJGG, del 11 de Diciembre del 2013, se recomienda la suspensión de los derechos y obligaciones correspondientes a la zafra 2011-2012 de la Concesión Empresa Forestal TAWARI SRL, titular del Contrato N° 17-TAM/CJ-020-02, debido a la demora en la aprobación del POA N° 09 y de todas las especies solicitadas en él y a la no especificación por la resolución correspondiente del periodo de ejecución de dicho POA, todos ellos hechos inimputables al concesionario y comprendidos dentro de los alcances de la Cláusula Vigésimo Octava el contrato de concesión Forestal con Fines Maderables;

Que, el mismo informe recomienda aprobar la ejecución de dicho POA durante la zafra 2013-2014, en aplicación del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 015-2013-MINAGRI;

Regional N° 033-2009-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ley del Procedimiento Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, Ordenanza Administrativo General Ley N° 27444,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, para la zafra 2011-2012, la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 17-TAM/CJ-020-02 cuyo titular es la empresa Maderera TAWARI SRL,

Artículo 2°.- AUTORIZAR, durante la zafra 2013-2014, con fecha de vencimiento el 30 de abril del 2014, la ejecución del POA N° 09, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 794-2012-GOREMAD-GRNYGMA-DRFFS/ATFFS-TAM-MANU, y mediante Resolución Directoral Regional N° 1669-2013-GOREMAD-GRNYGMA-DRFFS a especie conforme lo establece los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3°.- Los pagos por derecho de aprovechamiento correspondientes a la zafra 2011-2012 se computarán como pagos a cuenta de las zafras siguientes.

Artículo 4°.- FORMULAR y APROBAR la adenda al contrato de cesión en uso del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 17-TAM/CJ-020-02 cuyo titular es la empresa Maderera TAWARI SRL; indicando la ampliación por 01 año más al contrato original,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Artículo 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral Regional a la Empresa Forestal TAWARI SRL, titular del Contrato N° 17-TAM/C-J-02D-02.

Artículo 6°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente
Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre

ING. VICTOR ANTONIO BERRIO TERRAZAS
Director Regional